



A.I. N°: 1080.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

VISTO: El Incidente de Impugnación de la excusación del Magistrado Alejandrino Cuevas formulado por el Magistrado Gustavo E. Santander Dans en fecha 30 de noviembre de 2017; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, a la cuestión planteada, el Magistrado ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, dijo: La excusación expuesta por el Juez Alejandrino Cuevas radica en dos circunstancias específicas, a saber; haber sido Secretario de la Corte Suprema de Justicia al momento de dictarse la Resolución N°: 2382 del 5 de Enero de 2010 y haber preopinado sobre la cuestión en conflicto.-----

En cuanto a ambas motivaciones, las mismas no involucran el criterio personal del excusado, toda vez que la función actuarial-entonces ejercida por el mismo- se ha limitado a determinar la legitimidad del instrumento al certificar las firmas de los jueces intervinientes, y, por ello no se puede considerar dicha participación como generadora de preopinión. En efecto, si el contenido de tal resolución hubiese sido contrario al expuesto en la resolución de marras, tampoco impediría el deber de juzgar que cargan los Magistrados desde el día de su juramento como tal.-----

En dichos términos debe acogerse la impugnación sustentada por el Juez Gustavo Santander Dans, y hacerse saber la presente decisión a quien corresponda.-----

A su turno, el Magistrado GUILLERMO ZILLICH, dijo: El Magistrado Gustavo Santander Dans, en ocasión de impugnar la inhibición del Magistrado Alejandrino Cuevas, argumentó que dicho Magistrado no acreditó con algún medio probatorio que efectivamente haya emitido alguna opinión sobre el tema decidendum y que haya sido Secretario General de la Corte Suprema de Justicia no es suficiente para apartarse de entender en el presente caso.-----

Si bien lo expuesto en la Resolución N° 2382 de fecha 5 de Enero de 2010, no involucra el criterio personal de quien en ese momento fungía de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, no menos cierto es que como lo exige el cargo que desempeñaba, este participó en la deliberación sobre lo resuelto a través de la resolución en cuestión. Este hecho es suficiente como para atender las razones que llevaron al Magistrado Alejandrino Cuevas a excusarse de integrar la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, para entender en estos autos, conforme lo dispone el art. 20 inciso "f" del Código Procesal Civil.-----

Así las cosas, corresponder rechazar la presente impugnación.-----

A su turno, el Magistrado CRISTÓBAL SÁNCHEZ, dijo: Me adhiero a la opinión del Magistrado GUILLERMO ZILLICH por los mismos fundamentos.-----

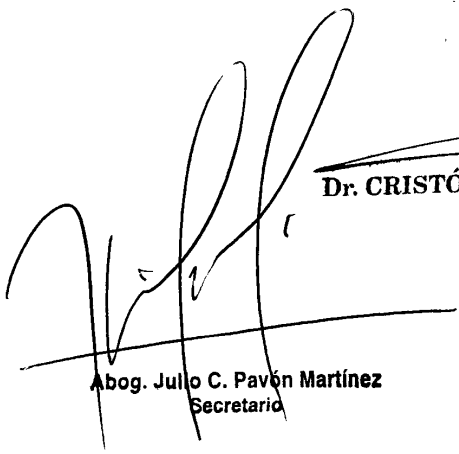
POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, la

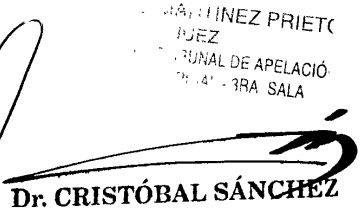
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el Magistrado Gustavo E. Santander Dans contra la excusación del Magistrado Alejandrino Cuevas, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

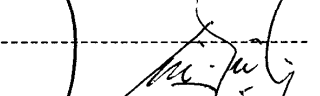
ANOTAR y registrar.-----

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Dr. CRISTÓBAL SÁNCHEZ

MARTINEZ PRIETO
JUEZ
TRIBUNAL DE APELACIÓN
4ª - 3RA SALA


Abg. Guillermo Zillich
Miembro Tribunal de Apelación

